



# Asamblea General

Distr. general  
23 de agosto de 2024  
Español  
Original: español/inglés

**Consejo de Derechos Humanos**  
**Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal**  
**47º período de sesiones**  
Ginebra, 4 a 15 de noviembre de 2024

## Guinea Ecuatorial

### **Recopilación de información preparada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos**

#### **I. Antecedentes**

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta el resultado del examen anterior<sup>1</sup>. Constituye una recopilación de la información que figura en los documentos pertinentes de las Naciones Unidas, presentada en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras.

#### **II. Alcance de las obligaciones internacionales y cooperación con los mecanismos de derechos humanos**

2. En 2019, el Comité de Derechos Humanos señaló que Guinea Ecuatorial debía tomar todas las medidas necesarias para acelerar el proceso de ratificación del Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte<sup>2</sup>.

3. En 2022, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) observó que Guinea Ecuatorial había ratificado la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad<sup>3</sup>.

4. En 2024, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) indicó que se debía alentar a Guinea Ecuatorial a que ratificara la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza<sup>4</sup>.

5. El Comité de Derechos Humanos expresó preocupación por las demoras reiteradas de Guinea Ecuatorial cuando se trataba de cumplir las obligaciones de presentación de informes y de aplicar las recomendaciones y dictámenes del Comité<sup>5</sup>.

6. El UNICEF observó que Guinea Ecuatorial había presentado con mucho retraso al Comité de los Derechos del Niño su informe sobre la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño, en el que se combinaban los informes que debía presentar en 2009, 2014 y 2019<sup>6</sup>.

7. En 2022, Guinea Ecuatorial presentó su informe de mitad de período sobre la aplicación de las recomendaciones formuladas durante el tercer ciclo del examen periódico universal, celebrado en 2019<sup>7</sup>.



8. De Guinea Ecuatorial se ocupa la Oficina Regional para África Central de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH)<sup>8</sup>.

### **III. Marco nacional de derechos humanos**

#### **1. Marco constitucional y legislativo**

9. En 2022, la Alta Comisionada Interina para los Derechos Humanos acogió con beneplácito la aprobación de un nuevo código penal en Guinea Ecuatorial, por el que se abolía la pena capital. La Alta Comisionada observó que en Guinea Ecuatorial no se había ejecutado a ningún condenado a muerte desde enero de 2014, cuando se estableció una moratoria provisional sobre la pena de muerte<sup>9</sup>.

#### **2. Infraestructura institucional y medidas de política**

10. El Comité de Derechos Humanos señaló que Guinea Ecuatorial debía crear una institución nacional de derechos humanos independiente, dotada de un mandato amplio de protección de esos derechos y de recursos humanos y financieros suficientes, de conformidad con los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París)<sup>10</sup>.

### **IV. Promoción y protección de los derechos humanos**

#### **A. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable**

##### **1. Igualdad y no discriminación**

11. El Comité de Derechos Humanos tomó nota del marco legislativo, incluidas las disposiciones constitucionales que prohibían la discriminación. No obstante, lamentó la falta de legislación que definiera y prohibiera la discriminación directa e indirecta y que abarcara todos los motivos prohibidos de discriminación enumerados en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en particular la orientación sexual, la identidad de género y la discapacidad<sup>11</sup>.

12. El mismo Comité señaló que Guinea Ecuatorial debía adoptar las medidas necesarias para: a) promulgar una legislación integral que otorgara una protección plena y efectiva contra la discriminación múltiple en todas las esferas y por todos los motivos enumerados en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; b) permitir que todas las víctimas de discriminación tuvieran acceso a recursos efectivos y apropiados; c) proteger de manera efectiva a las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales, las personas que vivían con el VIH/sida y las personas con discapacidad, y salvaguardar sus derechos fundamentales, velando al mismo tiempo por que se atendieran debidamente todos los casos de discriminación; y d) llevar a cabo campañas amplias de educación y concienciación que promovieran la igualdad, la tolerancia y el respeto de la diversidad<sup>12</sup>.

##### **2. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona, y a no ser sometido a tortura**

13. El Comité de Derechos Humanos expresó preocupación porque no se había facilitado información sobre la existencia de normas específicas para regular el uso de la fuerza y las armas de fuego por las fuerzas del orden y los cuerpos de seguridad, y por las denuncias de uso excesivo de la fuerza y de armas de fuego por las fuerzas del orden<sup>13</sup>.

14. El mismo Comité señaló que Guinea Ecuatorial debía adoptar medidas para prevenir y eliminar de manera efectiva todas las formas de uso excesivo de la fuerza por los agentes de policía y de seguridad, en particular: a) aprobar leyes y políticas adecuadas para controlar el uso de fuerza letal por agentes del orden; b) intensificar la capacitación sobre las normas internacionales relativas al uso de la fuerza impartida a las fuerzas del orden; y c) asegurarse

de que se investigaran de forma independiente todos los casos de uso excesivo de la fuerza, se enjuiciara a los autores y se les impusieran penas acordes con la gravedad de los hechos, y se proporcionara a las víctimas una reparación integral<sup>14</sup>.

15. En 2021, la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios observó que el 7 de marzo de 2021 se habían producido una serie de explosiones en el arsenal de la Gendarmería de Nkoantama y en un cuartel militar de Bata, capital económica de Guinea Ecuatorial. La Oficina señaló que, según cifras oficiales, 107 personas habían perdido la vida a causa de las explosiones, las cuales también habían causado graves destrozos en zonas residenciales y en el complejo militar. Más de 700 personas habían resultado heridas, entre ellas mujeres y niños, en los cuarteles y en las zonas residenciales cercanas al complejo militar. Según indicó la Oficina, el Gobierno había calificado la situación de catastrófica y había pedido apoyo a la comunidad internacional para responder a las necesidades humanitarias. La Oficina observó que existía preocupación por las repercusiones ambientales, en particular por la posible contaminación del agua y el suelo, y que se había prestado apoyo para proporcionar tratamiento médico a las personas afectadas y se habían notificado daños en escuelas<sup>15</sup>.

16. El Comité de Derechos Humanos expresó preocupación por las denuncias relativas al uso sistemático de la tortura por la policía contra personas que se negaban a “cooperar”, tanto sospechosas de delitos políticos como de delitos comunes, en especial en las comisarías de policía<sup>16</sup>.

17. El mismo Comité señaló que Guinea Ecuatorial debía poner fin urgentemente a la práctica de la tortura y los malos tratos, en particular: a) velando por que se investigaran sin demora y de manera exhaustiva y efectiva todas las denuncias de tortura y malos tratos y, cuando procediera, se enjuiciara a los autores y se les impusieran penas acordes con la gravedad del delito; b) adoptando todas las medidas necesarias para prevenir la tortura, en particular reforzando la capacitación impartida a los jueces, los fiscales y los miembros de la policía, el ejército y las fuerzas de seguridad; y c) estableciendo un mecanismo independiente encargado de investigar las denuncias de tortura y malos tratos infligidos por agentes del orden<sup>17</sup>.

18. El mismo Comité expresó preocupación por las denuncias de casos de detención y prisión arbitrarias durante más de 48 horas sin imputación de cargos, detención en régimen de incomunicación y uso de la privación de libertad como medio de intimidación. Expresó preocupación también por las alegaciones de que se había mantenido a algunas personas privadas de libertad durante largos períodos sin garantías jurídicas. El Comité alentó a Guinea Ecuatorial a que: a) adoptara las medidas adecuadas para que no se sometiera a ninguna persona bajo su jurisdicción a detención o prisión arbitrarias, ni a detención en régimen de incomunicación; b) se asegurara de que los detenidos gozaran de todas las garantías jurídicas, de conformidad con los artículos 9 y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y c) revisara su legislación nacional para limitar la duración de la prisión preventiva, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 9 del Pacto<sup>18</sup>.

19. El mismo Comité también expresó preocupación por los informes que indicaban que las prisiones seguían estando superpobladas y que las condiciones de reclusión eran duras, en particular en lo relativo al acceso a los alimentos, el saneamiento y la atención de la salud. Además, expresó preocupación por los informes según los cuales en algunas prisiones no se separaba a las mujeres, los hombres y los menores de edad, ni a los presos preventivos de los condenados<sup>19</sup>.

20. El mismo Comité señaló que Guinea Ecuatorial debía: a) aplicar medidas efectivas para reducir el hacinamiento, en particular mediante la promoción de alternativas a la detención; b) proteger el derecho de todas las personas privadas de libertad a ser tratadas con humanidad y dignidad y velar por que las condiciones de reclusión en todos los lugares de detención fueran conformes con las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela); c) adoptar las medidas necesarias para separar a los presos en función de su edad y sexo y de los motivos de la privación de libertad; y d) establecer un registro oficial centralizado donde se consignaran los nombres y los lugares de reclusión de las personas privadas de libertad y garantizar que dicho registro estuviera fácilmente disponible y fuera accesible para los interesados, incluidos los familiares<sup>20</sup>.

### **3. Derechos humanos y lucha contra el terrorismo**

21. El Comité de Derechos Humanos expresó preocupación porque la definición de terrorismo que figuraba en la legislación nacional podría aplicarse, por su carácter impreciso y ambiguo, a un determinado grupo de personas, particularmente a la sociedad civil y a miembros de partidos políticos, así como a actividades pacíficas realizadas en virtud de los derechos a la libertad de expresión, de asociación o de reunión pacífica. El Comité señaló que Guinea Ecuatorial debía velar por que las medidas que adoptara para combatir el terrorismo fueran plenamente compatibles con las obligaciones que le incumbían en virtud del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y estuvieran dirigidas únicamente contra los presuntos autores<sup>21</sup>.

### **4. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho**

22. El Comité de Derechos Humanos expresó preocupación por la falta de independencia del poder judicial, en particular por la ausencia de un procedimiento transparente de nombramiento y destitución de jueces y fiscales, y por el hecho de que muchos de ellos carecían de la formación jurídica adecuada<sup>22</sup>.

23. El mismo Comité señaló que Guinea Ecuatorial debía proseguir sus esfuerzos por reformar su sistema de justicia y asegurarse de que en todos los procedimientos judiciales se respetaran plenamente las debidas garantías procesales enunciadas en el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. En concreto, debía: a) garantizar la inamovilidad e independencia de los jueces y la autonomía de los fiscales, protegiendo de cualquier injerencia la labor del poder judicial; b) intensificar los esfuerzos para erradicar la corrupción del poder judicial, entre otras formas, enjuiciando y castigando a los autores, incluidos los jueces y fiscales que fueran cómplices de ella; y c) asegurarse de que se nombrara a los jueces y fiscales mediante un proceso independiente basado en criterios objetivos y transparentes que permitieran evaluar la idoneidad de los candidatos de conformidad con los requisitos de aptitud, competencia y respetabilidad<sup>23</sup>.

24. El mismo Comité, al tiempo que tomó nota de las medidas adoptadas por Guinea Ecuatorial, expresó preocupación por las informaciones que indicaban que la corrupción seguía siendo generalizada, especialmente en las instancias más altas del Gobierno, y que las medidas preventivas eran insuficientes. El Comité señaló que Guinea Ecuatorial debía: a) intensificar su labor de lucha contra la corrupción, incluido el blanqueo de dinero; b) reforzar la capacidad de la fiscalía y las fuerzas del orden para luchar contra la corrupción, en especial impartiendo capacitación en el empleo y proporcionando recursos suficientes; y c) asegurarse de que se investigaran todos los actos de corrupción de forma independiente e imparcial, y de que se enjuiciara a los responsables y, en caso de ser declarados culpables, se los castigara debidamente<sup>24</sup>.

### **5. Libertades fundamentales y derecho a participar en la vida pública y política**

25. La UNESCO señaló que, según algunas informaciones, la mayoría de los medios de comunicación estaban controlados por partidos políticos cercanos al Gobierno. También tomó nota de informes que señalaban que se habían bloqueado en repetidas ocasiones los sitios web y los medios sociales de los partidos de la oposición, especialmente en fechas próximas a acontecimientos políticos como las elecciones, y que a los periodistas internacionales se les denegaba sistemáticamente el visado y, en caso de ser admitidos en el país, eran objeto de una censura férrea<sup>25</sup>.

26. La UNESCO alentó a Guinea Ecuatorial a que aprobara una ley de libertad de información acorde con las normas internacionales, estableciera una institución de supervisión independiente facultada para aplicar la legislación en materia de acceso a la información y lograra avances en el cumplimiento de la meta 16.10 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, relativa al acceso público a la información y la protección de las libertades fundamentales<sup>26</sup>.

27. El Comité de Derechos Humanos expresó preocupación por las severas restricciones que se imponían a la libertad de expresión en Guinea Ecuatorial, en particular las establecidas

en la Ley núm. 6/1997 de Prensa, Imprenta y Medios Audiovisuales. El Comité también expresó preocupación por las denuncias de hostigamiento y persecución de periodistas y por la confiscación y el bloqueo de algunas publicaciones<sup>27</sup>.

28. El mismo Comité señaló que Guinea Ecuatorial debía: a) revisar todas las restricciones impuestas a las actividades de la prensa y los medios de comunicación, para asegurarse de que se ajustaran estrictamente a lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 3, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; b) proteger a los periodistas y los medios de comunicación de toda forma de injerencia indebida, hostigamiento y agresión, investigando sin demora todos los actos de ese tipo y llevando a los responsables ante la justicia<sup>28</sup>.

29. La UNESCO alentó a Guinea Ecuatorial a que despenalizara la difamación y la trasladara al Código Civil, de conformidad con las normas internacionales<sup>29</sup>.

30. El Comité de Derechos Humanos expresó preocupación por las restrictivas y desproporcionadas normas que regulaban la inscripción de asociaciones civiles. Expresó especial preocupación por el alto costo del proceso de inscripción y por la falta de transparencia en las decisiones al respecto. Además, expresó preocupación por las denuncias de hostigamiento contra defensores de los derechos humanos que trabajaban en Guinea Ecuatorial, a los que se detenía con frecuencia. El Comité señaló que Guinea Ecuatorial debía adoptar y aplicar sin demora medidas eficaces para proteger a las organizaciones de la sociedad civil, en particular a las que defendían los derechos humanos, y permitirles inscribirse y operar libremente sin temor al acoso, la violencia o intimidación o la amenaza de sufrirlos, velando por que los autores de esos actos fuesen llevados ante la justicia<sup>30</sup>.

31. En 2019, diversos titulares de mandatos de los procedimientos especiales enviaron una comunicación relativa a las alegaciones de graves actos de represión de las actividades de organizaciones de la sociedad civil ecuatoguineana, en particular con respecto a la disolución del Centro de Estudios e Iniciativas para el Desarrollo de Guinea Ecuatorial<sup>31</sup>.

32. El Comité de Derechos Humanos expresó preocupación por las desproporcionadas restricciones al derecho a la libertad de circulación que se aplicaban en Guinea Ecuatorial, debido sobre todo al gran número de puestos de control de seguridad que había en el territorio, así como por las denuncias sobre la imposición de restricciones arbitrarias a la circulación de determinadas personas, particularmente de miembros de la sociedad civil y de partidos de la oposición. El Comité señaló que Guinea Ecuatorial debía garantizar la libertad de circulación, derogar todas las restricciones incompatibles con el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y velar por que todas las personas que se encontraran legalmente en su territorio tuvieran derecho a circular libremente por él, sin necesidad de notificación previa e independientemente de su afiliación política o de cualquier otro motivo<sup>32</sup>.

33. El mismo Comité también expresó preocupación por las denuncias de persecución, intimidación, hostigamiento y detención de candidatos políticos de la oposición. Además, expresó preocupación por las informaciones que indicaban que el sistema político de Guinea Ecuatorial limitaba el pluralismo político. El Comité señaló que Guinea Ecuatorial debía velar por que sus reglamentos y prácticas electorales estuvieran en plena conformidad con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en particular con su artículo 25, garantizando, entre otras cosas, el disfrute pleno y efectivo de sus derechos por todas las personas, incluidos los candidatos de la oposición, y la celebración de elecciones nacionales en las que se promoviera el pluralismo político, mediante la aprobación de reglas que garantizaran un tratamiento igualitario a todos los partidos políticos en los procesos electorales<sup>33</sup>. En 2022, el UNICEF indicó que el país había celebrado elecciones presidenciales, municipales y legislativas de forma pacífica. En los meses previos a las elecciones, se habían intensificado las medidas dirigidas a controlar a los jóvenes en conflicto con la ley y a los migrantes indocumentados<sup>34</sup>.

## 6. Derecho a la vida privada

34. El Comité de Derechos Humanos expresó preocupación por las informaciones que indicaban que se sometía a vigilancia telefónica y por Internet a activistas de la sociedad civil, miembros de la oposición, periodistas y diplomáticos extranjeros. El Comité señaló que Guinea Ecuatorial debía velar por que todos los tipos de actividades de vigilancia e injerencia

en la vida privada, incluida la vigilancia en línea en aras de la seguridad del Estado, estuvieran regulados por instrumentos legislativos adecuados plenamente conformes con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en especial con su artículo 17, y con los principios de legalidad, proporcionalidad y necesidad<sup>35</sup>.

## **7. Derecho al matrimonio y a la vida familiar**

35. El Comité de Derechos Humanos expresó preocupación porque algunas disposiciones del derecho interno de Guinea Ecuatorial, incluido su derecho consuetudinario, seguían siendo incompatibles con las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y persistían las discrepancias entre las diferentes fuentes de derecho aplicadas. En concreto, el Comité observó con preocupación los artículos 70 y 71 de la Ley núm. 5/2009, que determinaban la aplicación del derecho consuetudinario en casos de nulidad, separación y disolución de vínculos matrimoniales formalizados conforme al ritual tradicional, así como en decisiones sobre la guardia y custodia de menores habidos en dichos matrimonios y sobre el reparto de herencias<sup>36</sup>.

36. El mismo Comité señaló que Guinea Ecuatorial debía adoptar todas las medidas posibles para armonizar sistemáticamente las normas tradicionales y consuetudinarias y asegurar su compatibilidad con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y, en ese sentido, debía eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio, la tutela y la herencia, y velar por que las disposiciones aplicadas por los tribunales tradicionales fueran acordes con el Pacto<sup>37</sup>.

## **8. Prohibición de todas las formas de esclavitud, incluida la trata de personas**

37. Si bien tomó nota de la labor realizada por el país para combatir la trata de personas, el Comité de Derechos Humanos expresó preocupación por su incidencia, en especial entre las mujeres, las niñas y los niños, con fines de explotación económica y sexual. También expresó preocupación por los insuficientes esfuerzos dedicados a luchar contra el trabajo forzoso, incluida la situación de los niños, las niñas y las mujeres sometidos a servidumbre doméstica<sup>38</sup>.

38. La Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) alentó a Guinea Ecuatorial a que intensificara sus esfuerzos a fin de detectar y sancionar situaciones de trata de personas, en particular de mujeres, tanto con fines de explotación sexual como de explotación laboral, y pidió al país que transmitiera información sobre el número de procedimientos judiciales emprendidos y decisiones judiciales pronunciadas en base al artículo 3 de la Ley núm. 1/2004 sobre el Tráfico Ilícito de Migrantes y la Trata de Personas, indicando las sanciones impuestas a los perpetradores<sup>39</sup>.

39. El Comité de Derechos Humanos señaló que Guinea Ecuatorial debía: a) aplicar la legislación contra la trata, realizando investigaciones en las que se tuvieran en cuenta el género y la edad y asegurándose de que autores, incluidos los funcionarios públicos cómplices de la trata, fuesen enjuiciados y sancionados con penas adecuadas; b) impartir capacitación a los agentes del orden sobre las normas para la pronta identificación y remisión de las víctimas de la trata a los servicios apropiados para su asistencia y rehabilitación; y c) adoptar todas las medidas necesarias para eliminar el trabajo forzoso y todas las formas de trabajo infantil, especialmente en el sector doméstico<sup>40</sup>.

## **9. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias**

40. La Comisión de Expertos de la OIT tomó nota de que, en el informe de su examen nacional voluntario de 2022 sobre la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, Guinea Ecuatorial había indicado que se había elaborado una nueva política de igualdad de género, pero que aún debían aplicarse determinadas medidas estratégicas, entre ellas un plan nacional para la recopilación, análisis y difusión de datos sobre la promoción y protección de los derechos de las mujeres y las niñas. La Comisión pidió al país que adoptara todas las medidas necesarias para hacer frente a los estereotipos de género y promover la participación de las mujeres en el mercado de trabajo, en particular en empleos con perspectivas profesionales y mejor remuneración<sup>41</sup>.

## 10. Derecho a la seguridad social

41. El UNICEF indicó que, aunque se había presentado al Parlamento un proyecto de ley sobre protección social para su aprobación, el país seguía careciendo de un sistema de protección social no contributivo. Los niños y las niñas en situaciones más desfavorecidas se enfrentaban a barreras económicas que limitaban su acceso a los servicios sociales y el ejercicio de sus derechos<sup>42</sup>.

## 11. Derecho a un nivel de vida adecuado

42. En 2023, la Oficina de Evaluación Independiente del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) señaló que la reducción de la pobreza y la desigualdad seguía planteando importantes dificultades para Guinea Ecuatorial. Se habían realizado avances en los ámbitos de la salud y la educación, pero el promedio de años de estudios completados y la esperanza media de vida seguían siendo muy bajos en el país. Asimismo, existía una diferencia significativa en el nivel de desarrollo humano entre la capital, situada en la isla de Bioko, y las regiones continentales<sup>43</sup>.

43. En 2022, el Relator Especial sobre los derechos humanos al agua potable y el saneamiento envió una comunicación en la que señalaba que el marco legal de Guinea Ecuatorial no reconocía explícitamente los derechos humanos al agua y al saneamiento. El Relator Especial manifestó su preocupación por la ausencia de políticas que pudieran prevenir los cortes de agua por falta de pago y garantizar el acceso a los servicios de agua durante el período de la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19), especialmente en beneficio de las personas en situación de vulnerabilidad. Destacó asimismo la información que había recibido en la que se ponía de manifiesto una gran desigualdad entre las áreas rurales y urbanas en términos de acceso al agua<sup>44</sup>.

## 12. Derecho a la salud

44. El UNICEF indicó que el sistema de salud de Guinea Ecuatorial estaba muy centralizado y se enfrentaba a grandes dificultades para prestar servicios equitativos y de calidad<sup>45</sup>. Observó que el país aún se estaba recuperando lentamente de las secuelas de los daños causados por una crisis compuesta por tres frentes: la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19), las explosiones de 2021 en Bata y un brote de enfermedad por el virus de Marburgo ocurrido en 2023<sup>46</sup>.

45. El UNICEF indicó que, pese a los progresos generales, en ningún caso se había logrado la cobertura inmunitaria mínima recomendada del 80 %, y todavía persistían importantes disparidades entre distritos<sup>47</sup>.

46. El UNICEF observó que Guinea Ecuatorial había comunicado la más alta tasa de prevalencia del virus de la inmunodeficiencia humana (VIH) entre adultos de 15 a 49 años de África Occidental y Central. La prevalencia del VIH entre las mujeres jóvenes de 15 a 24 años era 2,2 veces superior a la de los hombres de la misma franja de edad. En la región insular, la prevalencia era inferior a la del continente. Una iniciativa reciente de lucha contra el VIH que el Gobierno había puesto en marcha con apoyo del UNICEF estaba contribuyendo a mejorar el diagnóstico precoz y el tratamiento del VIH de los lactantes<sup>48</sup>. La Oficina de Evaluación Independiente del PNUD indicó que, en los últimos años, el VIH había sido la principal causa de muerte en el país, representando el 18,5 % del total de defunciones registradas en 2020<sup>49</sup>.

47. La Oficina de Evaluación Independiente del PNUD observó que el país había aprobado su Plan Nacional de Desarrollo Sanitario (2021-2025), cuyo objeto era reducir la prevalencia del VIH del 6,2 % al 4 %, aumentar el número de pacientes en tratamiento antirretrovírico y poner en marcha el mecanismo para documentar las denuncias de discriminación y estigmatización de las personas que vivían con el VIH<sup>50</sup>.

48. El Comité de Derechos Humanos expresó preocupación por los altos índices de embarazos en la adolescencia y por las informaciones recibidas sobre la falta de servicios adecuados de salud reproductiva y una educación sexual muy deficiente. El Comité señaló que Guinea Ecuatorial debía garantizar el pleno acceso a servicios de salud sexual y

reproductiva y a una educación sexual integral para los hombres, las mujeres, los niños y las niñas en todo el país, incluidas las zonas rurales y remotas<sup>51</sup>.

49. El mismo Comité señaló que Guinea Ecuatorial debía modificar su legislación para garantizar el acceso seguro, legal y efectivo a la interrupción voluntaria del embarazo cuando la vida o la salud de la mujer o niña embarazada estuvieran en peligro o cuando llevar el embarazo a término pudiera causar un daño o sufrimiento sustancial a la mujer o niña embarazada, especialmente en los casos en que el embarazo fuera resultado de violación o incesto o cuando no fuera viable, y velar por que las mujeres y niñas que hubieran recurrido al aborto y los médicos que les hubieran prestado asistencia no fueran objeto de sanciones penales, dado que la existencia de tales sanciones obligaba a las mujeres y a las niñas a recurrir al aborto en condiciones de riesgo<sup>52</sup>.

50. El mismo Comité expresó preocupación por el hecho de que, a pesar de las importantes mejoras logradas, la mortalidad materna seguía siendo muy elevada, especialmente en las zonas rurales<sup>53</sup>.

### **13. Derecho a la educación**

51. El UNICEF observó que la educación preescolar y primaria era gratuita y obligatoria, y señaló que, en el ciclo escolar 2018-2019, el 80 % de los niños y las niñas que cursaban educación preescolar procedía de zonas urbanas y el 20 %, de zonas rurales, y que, en secundaria, tan solo el 3 % procedía de zonas rurales. También señaló que en los últimos años había aumentado de manera constante el número de escuelas privadas de educación preescolar, primaria y secundaria, lo que podía influir en la equidad en el acceso, así como que el 20,3 % de las escuelas de educación secundaria eran públicas, y el 79,7 %, privadas<sup>54</sup>.

52. La UNESCO observó que el fin de la escolaridad obligatoria a los 12 años estaba por debajo de las normas internacionales sobre la materia. Recomendó a Guinea Ecuatorial que ampliara la escolaridad obligatoria a la educación secundaria, de forma que durara al menos nueve años, y que velara por que su finalización coincidiera con la edad mínima laboral<sup>55</sup>.

53. La UNESCO indicó que el Decreto núm. 1/2016, de 18 de julio, del Ministerio de Educación prohibía taxativamente el acceso a las aulas a las estudiantes embarazadas, y alentó a Guinea Ecuatorial a que derogara dicho decreto y garantizara en la legislación pertinente el derecho a la educación de las estudiantes embarazadas<sup>56</sup>.

### **14. Desarrollo, medio ambiente y las empresas y los derechos humanos**

54. El Comité de Derechos Humanos tomó nota de la información facilitada por Guinea Ecuatorial de que parte de los beneficios generados por las industrias extractivas se invertían en proyectos sociales. No obstante, expresó preocupación por las denuncias relativas a la falta de participación de la sociedad civil y de transparencia en la gestión de los recursos naturales. El Comité señaló que Guinea Ecuatorial debía adoptar las medidas necesarias, incluida la aplicación del Decreto núm. 42/2007, por el que se regulaba la participación de la sociedad civil en la Iniciativa para la Transparencia de las Industrias Extractivas, a fin de garantizar una gestión transparente de los recursos naturales, con la participación de la sociedad civil<sup>57</sup>.

## **B. Derechos de personas o grupos específicos**

### **1. Mujeres**

55. El UNICEF indicó que seguían existiendo problemas en materia de igualdad de género. Señaló que persistían las brechas de género en el mercado laboral, lo que posiblemente se debía al hecho de que el 47,1 % de las mujeres económicamente activas no habían cursado estudios secundarios, frente al 29,5 % de los hombres. Aunque la legislación sobre la violencia de género aún se encontraba en fase de tramitación, se había aprobado un plan nacional sobre género y discapacidad. Por primera vez, se había nombrado a una mujer Primera Ministra<sup>58</sup>.



56. El Comité de Derechos Humanos expresó preocupación por la persistencia de estereotipos de género tradicionales en relación con el papel que desempeñaban las mujeres y los hombres en la familia y la sociedad. También expresó preocupación por la escasa representación de las mujeres en la vida política y pública. El Comité señaló que Guinea Ecuatorial debía: a) intensificar los esfuerzos de sensibilización de la población para luchar contra los estereotipos de género en la familia y en la sociedad; b) eliminar de su legislación interna todas las disposiciones discriminatorias contra la mujer; y c) adoptar todas las medidas necesarias para promover la participación de la mujer en condiciones de igualdad en todos los aspectos de la vida pública y en los órganos legislativos y judiciales<sup>59</sup>.

57. El mismo Comité expresó preocupación por el hecho de que Guinea Ecuatorial no contara con un marco jurídico integral de protección destinado a prevenir y eliminar la violencia contra las mujeres, incluida la violencia doméstica, y a castigar a los autores<sup>60</sup>.

58. El mismo Comité señaló que Guinea Ecuatorial debía: a) aprobar una ley integral, en consulta con la sociedad civil, para prevenir, combatir y castigar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas, incluida la violencia doméstica, tanto en la esfera pública como en la privada; b) alentar a las mujeres y niñas que hubieran sido víctimas de la violencia a que denunciaran sus casos ante la policía, enjuiciar todos los actos de violencia contra las mujeres y las niñas y castigar a los autores con penas adecuadas; y c) llevar a cabo iniciativas de concienciación y programas de capacitación en todo el país para los funcionarios del Estado, especialmente los jueces, los fiscales, los agentes de policía y el personal médico, a fin de que respondieran de manera efectiva ante todos los casos de violencia doméstica y violencia de género<sup>61</sup>.

## 2. Niños

59. El UNICEF indicó que en 2023 se habían inscrito 46.000 nacimientos, lo que representaba el 35 % de los niños y niñas de 0 a 5 años. La tasa de inscripción había mejorado ligeramente respecto a los 30.000 niños inscritos en 2022<sup>62</sup>.

60. La UNESCO indicó que, conforme al Código Civil de 1889, modificado en 2011, la edad mínima legal para contraer matrimonio era de 18 años (art. 46), pero las excepciones judiciales permitían el matrimonio a partir de los 14 años (art. 48). Señaló que debía alentarse a Guinea Ecuatorial a que revisara el Código Civil para que no admitiera excepciones a la edad mínima de 18 años para contraer matrimonio<sup>63</sup>.

61. La UNESCO observó que el marco jurídico de Guinea Ecuatorial no prohibía de forma expresa los castigos corporales y señaló que debía alentarse al país a que estableciera su prohibición expresa en la legislación en materia de educación<sup>64</sup>.

## 3. Pueblos Indígenas y minorías

62. El Comité de Derechos Humanos seguía preocupado por las denuncias de discriminación y persecución de los grupos étnicos minoritarios del país. En ese sentido, expresó preocupación por las denuncias de expropiación de tierras del pueblo bubi sin derecho a indemnización. Señaló que Guinea Ecuatorial debía adoptar medidas efectivas para combatir la discriminación contra los grupos étnicos minoritarios. Además, debía asegurarse de que, cuando se produjeran expropiaciones de tierras, estas se ajustaran a la ley y no fueran discriminatorias, se abonaran las indemnizaciones que correspondieran y las personas afectadas dispusieran de un recurso efectivo y adecuado<sup>65</sup>.

## 4. Personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales

63. El ACNUDH señaló que, en 2023, se había observado en algunos países de África Central y Oriental, entre ellos Guinea Ecuatorial, una escalada de los casos de abusos y violaciones de los derechos humanos y de las declaraciones formuladas por representantes gubernamentales incitando a la violencia y al odio contra las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales<sup>66</sup>.

## Notas

- 1 [A/HRC/42/13](#), [A/HRC/42/13/Add.1](#) and [A/HRC/42/2](#).
- 2 [CCPR/C/GNQ/CO/1](#), para. 35.
- 3 UNICEF, “Country office annual report 2022: Equatorial Guinea”, p. 2.
- 4 UNESCO submission for the universal periodic review of Equatorial Guinea, para. 25.
- 5 [CCPR/C/GNQ/CO/1](#), para. 16.
- 6 UNICEF, “Country office annual report 2023: Equatorial Guinea”, p. 2.
- 7 See <https://www.ohchr.org/sites/default/files/2022-05/Equatorial-Guinea-3rd-cycle-mid-term-report.pdf>.
- 8 OHCHR, *United Nations Human Rights Report 2023*, p. 140.
- 9 See <https://www.ohchr.org/en/press-releases/2022/09/comment-acting-un-high-commissioner-human-rights-nada-al-nashif-after>.
- 10 [CCPR/C/GNQ/CO/1](#), para. 15.
- 11 *Ibid.*, para. 24.
- 12 *Ibid.*, para. 25.
- 13 *Ibid.*, para. 36.
- 14 *Ibid.*, para. 37 (a), (b) and (d).
- 15 See <https://www.unocha.org/publications/report/equatorial-guinea/2021-bata-explosions-equatorial-guinea-multi-clustersector-initial-rapid>. See also [S/2021/517](#), paras. 39 and 61.
- 16 [CCPR/C/GNQ/CO/1](#), para. 38.
- 17 *Ibid.*, para. 39 (a), (b) and (d).
- 18 *Ibid.*, paras. 44 and 45 (a), (c) and (d).
- 19 *Ibid.*, para. 40.
- 20 *Ibid.*, para. 41.
- 21 *Ibid.*, paras. 22 and 23.
- 22 *Ibid.*, para. 48.
- 23 *Ibid.*, para. 49 (a)–(c).
- 24 *Ibid.*, paras. 18 and 19 (a)–(c).
- 25 UNESCO submission, paras. 16 and 18.
- 26 *Ibid.*, para. 34.
- 27 [CCPR/C/GNQ/CO/1](#), para. 52 (b).
- 28 *Ibid.*, para. 53 (b) and (c).
- 29 UNESCO submission, para. 35.
- 30 [CCPR/C/GNQ/CO/1](#), paras. 56 and 57 (a).
- 31 See communication GNQ 2/2019, available from <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=24805>.
- 32 [CCPR/C/GNQ/CO/1](#), paras. 46 and 47.
- 33 *Ibid.*, paras. 58 and 59.
- 34 UNICEF, “Country office annual report 2022: Equatorial Guinea”, p. 2.
- 35 [CCPR/C/GNQ/CO/1](#), paras. 50 and 51.
- 36 *Ibid.*, para. 10.
- 37 *Ibid.*, para. 11.
- 38 *Ibid.*, para. 42.
- 39 See [https://normlex.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100\\_COMMENT\\_ID,P13100\\_COUNTRY\\_ID:4116515,103117](https://normlex.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID,P13100_COUNTRY_ID:4116515,103117).
- 40 [CCPR/C/GNQ/CO/1](#), para. 43 (a), (b) and (d).
- 41 See [http://ilo.ch/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100\\_COMMENT\\_ID,P13100\\_COUNTRY\\_ID:4348154,103117](http://ilo.ch/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID,P13100_COUNTRY_ID:4348154,103117).
- 42 [E/ICEF/2023/P/L.26](#), para. 18.
- 43 UNDP, *Independent Country Programme Evaluation: Republic of Equatorial Guinea* (New York, 2023), p. 1.
- 44 See communication GNQ 1/2022, available from <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=26999>.
- 45 UNICEF, “Country office annual report 2022: Equatorial Guinea”, p. 2.
- 46 UNICEF, “Country office annual report 2023: Equatorial Guinea”, p. 1.
- 47 [E/ICEF/2023/P/L.26](#), para. 9.
- 48 *Ibid.*, para. 8.
- 49 UNDP, *Independent Country Programme Evaluation Republic of Equatorial Guinea*, p. 9.
- 50 *Ibid.*
- 51 [CCPR/C/GNQ/CO/1](#), paras. 32 and 33 (c).
- 52 *Ibid.*, para. 33 (a) and (b).

- <sup>53</sup> Ibid., para. 32.
- <sup>54</sup> [E/ICEF/2023/P/L.26](#), para. 10.
- <sup>55</sup> UNESCO submission, paras. 8 and 27.
- <sup>56</sup> Ibid., paras. 6 and 28.
- <sup>57</sup> [CCPR/C/GNQ/CO/1](#), paras. 18 and 19 (e).
- <sup>58</sup> UNICEF, “Country office annual report 2022: Equatorial Guinea”, p. 2.
- <sup>59</sup> [CCPR/C/GNQ/CO/1](#), paras. 28 and 29 (a), (b) and (c).
- <sup>60</sup> Ibid., para. 30 (a).
- <sup>61</sup> Ibid., para. 31 (a)–(c).
- <sup>62</sup> UNICEF, “Country office annual report 2023: Equatorial Guinea”, p. 4.
- <sup>63</sup> UNESCO submission, paras. 5 and 29.
- <sup>64</sup> Ibid., paras. 7 and 30.
- <sup>65</sup> [CCPR/C/GNQ/CO/1](#), paras. 26 and 27.
- <sup>66</sup> OHCHR, *United Nations Human Rights Report 2023*, p. 135.
-